

Constancia: 29 de marzo de 2022. En la fecha, dejo constancia que el presente proceso fue repartido a este despacho el 13 de enero de 2022, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello, el cual contiene un archivo en formato PDF con la demanda y sus anexos, archivo en Excel contentivo del índice electrónico del proceso y auto que declara incompetencia para conocer de la demanda de fecha 11 de noviembre de 2021, sin que exista dentro del expediente una fecha certera en que fue presentada la demanda.

A despacho para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, MARZO VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
<b>Demandante:</b>	Departamento de Antioquia Fondo de Vivienda.
<b>Demandado:</b>	Lucio Alfonso Arango Osorio
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 005 2022 00013 00
<b>Decisión:</b>	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FONDO DE VIVIENDA**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

**1.** Se solicita a la parte actora, aportar un nuevo certificado de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la propiedad del inmueble objeto de la demanda actual, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede.

2. Indicará en caso de conocerlo, el correo electrónico de la parte demandada y con la manifestación bajo la gravedad de juramento si corresponde al utilizado el demandado para el envío de comunicaciones, informará cómo lo obtuvo y allegará evidencias correspondientes. Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FONDO DE VIVIENDA** en contra del señor **LUCIO ALFONSO ARANGO OSORIO**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA